



AUTO N° 719 DE 2016

(Junio 16)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO, PARA LA INTERVENCIÓN CON PODA DRASTICA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO, UBICADO EN LA CALLE 22 ENTRE CARRERAS 16 Y 17 CON EN EL MUNICIPIO DE FONSECA -LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud de la señora CARMEN CAVADÍA, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 249 del 28 de Marzo de 2016, en la que se solicita autorización para tala de un (1) árbol, por motivo de una presunta amenaza de las ramas en las aulas de clases de la Institución Educativa Ernesto Parodi Medina – Sede María de Los Ángeles Venegas, ubicado en la calle 22 entre carreras 16 y 17, en el Municipio de Fonceca - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 370 del 30 de Marzo de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.



Que mediante oficio la Territorial Sur solicito información adicional a la señora CARMEN CAVADIA recibido el día 27 de Mayo de 2016, para que acreditará mediante documento su calidad frente al predio objeto de la solicitud.

Que mediante oficio del día 26 de Mayo de 2016 se informó al Municipio por medio de su Alcalde de la solicitud de la señora CARMEN CAVADIA, que puede constituirse en parte de acuerdo con los artículos 27 y 38 del CPACA.

Que mediante oficio del 11 de Abril de 2016 recibido mediante radicado 291, la señora CARMEN CAVADIA aportó el Decreto 262 de 2002 por medio del cual se conforman y organizan las Instituciones Educativas del Municipio de Fonseca y Copia de Cedula del Rector del Colegio.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 26 de Abril de 2016, al sitio de interés en el Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.426 con radicado del día 24 Mayo de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...) se observó que en el predio se encuentra un árbol que es el que se menciona en la solicitud la señora CAVADIA, que se trata de un Roble Roseo (Tabebuia Rosea) de diámetro a pecho de 0.50 mts y altura total de 25.00 mts, se observó que el tronco presenta una herida en su parte superior que provoca una rotura en la corteza y que se ha desprendido una rama que cae sobre el techo de uno de los salones.

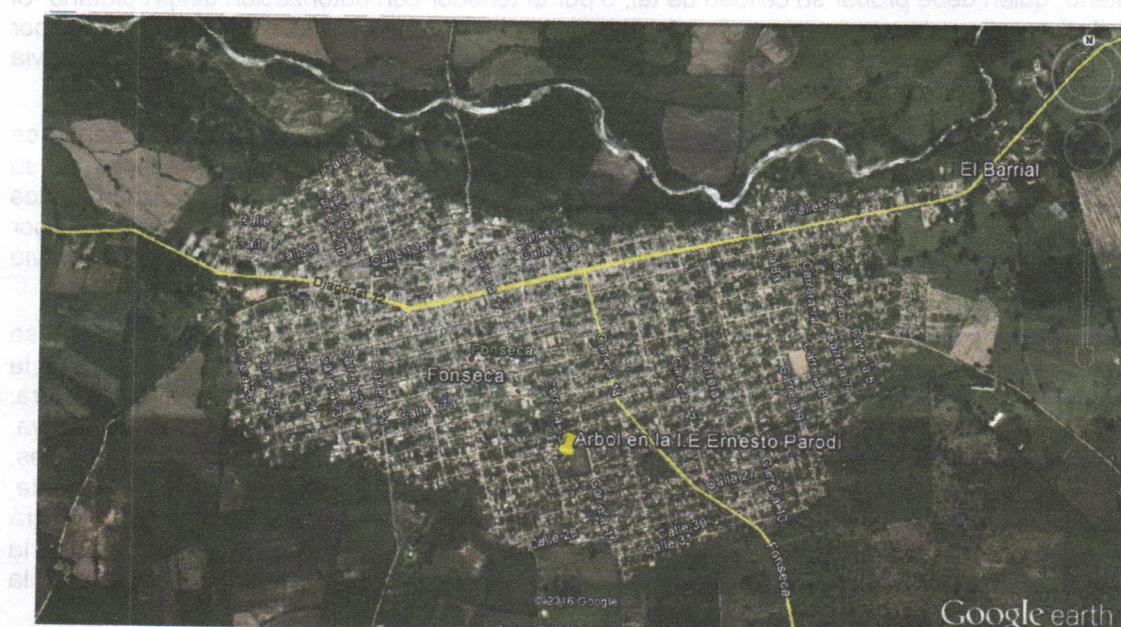
Desarrollo de la visita: Al sitio se accedió en el municipio de Fonseca en la dirección Calle 22 entre Carreras 16 y 17 de dicho municipio.

En la visita fuimos atendidos por la Señora Cavadía la cual nos dirigió hacia el árbol el cual está presentando las afectaciones en los techos del salón 3^a y 3^b a causa de las ramas que se están desprendiendo de este mismo y caen sobre el tejado de los salones anteriormente nombrados.

Se hizo el reconocimiento del árbol, se realizó su respectiva medición del diámetro a 1.3 m de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m^3):

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m^3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Roble	Tabebuia Rosea	0.50	25.00	0.70	3.436	PRIVADO	TALA

UBICACIÓN SATELITAL





REGISTRO FOTOGRAFICO

<p>Imagen 1</p> 	<p>Imagen 2</p> 
<p>Imagen 3</p> 	<p>Imagen 4</p> 
<p>En las Imágenes 2 y 4 se logran evidenciar la gran altura que presenta el arbol (mayor a 12 m). Se corroboro lo expuesto en el oficio allegado a la corporacion (Ver Imagen 3). El arbol se encuentra dentro de las instalaciones de la I.E. El arbol presenta alta cantidad de ramificaciones sobre los salones mencionados. No se evidencio daño en la infraestructura de las instalaciones de la I.E. No se evidencio daño en tuverias, pisos y/o otro componente el cual puede ser afectado por el arbol dentro de las instalaciones de la I.E</p>	<p>En las Imágenes 2 y 4 se logran evidenciar la gran altura que presenta el arbol (mayor a 12 m). Se corroboro lo expuesto en el oficio allegado a la corporacion (Ver Imagen 3). El arbol se encuentra dentro de las instalaciones de la I.E. El arbol presenta alta cantidad de ramificaciones sobre los salones mencionados. No se evidencio daño en la infraestructura de las instalaciones de la I.E. No se evidencio daño en tuverias, pisos y/o otro componente el cual puede ser afectado por el arbol dentro de las instalaciones de la I.E</p>

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

1. Efectivamente el árbol se encuentra dentro de las instalaciones de la I.E Ernesto Parodi.
 2. Las ramificaciones del árbol amenazan con originar afectaciones a los techos de los salones 3^a y 3^b ya que parte de estas ramificaciones se encuentran en estado seco con posibilidad de desprenderse e impactar con el techo de estos mismos.
 3. No se evidenciaron daños a las estructuras de la institución (piso, paredes, techo, tuberías, etc.)

(...)

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:



ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados, al Municipio de Fonseca, para la intervención con **PODA DRASTICA** de un (1) individuo arbóreo, de la especie comúnmente conocida como **ROBLE** (*Tabebuia Rosea*), ubicado en la calle 22 entre carreras 16 y 17, en el Municipio de Fonseca - La Guajira, el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Fonseca, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIESCIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L**, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía del Municipio de Fonseca asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Fonseca, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Fonseca.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO NOVENO: Comunicar a la solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los dieciséis (16) días del mes de Junio del año 2016.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Adriana Díaz